

VENPAX TACHIRA C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM N° 445 212° Y 163°. Abog. RICHARD ENRIQUE HURTADO FARIAS, REGISTRADOR. CERTIFICA Que el asiento de registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo: 40-A. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. Número: 18 correspondiente al año 2022**, así como la participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **445-61285. ESTE FOLIO PERTENECE A: VENPAX TACHIRA C.A. NUMERO DE EXPEDIENTE: 445-61285.** CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. SU DESPACHO. Yo, ISRAEL VERGARA LUGO, venezolano, mayor de edad, soltero, hábil, titular de la cedula de identidad V-16.034.163, domiciliada en San Cristóbal, Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, actuando en este acto con el carácter de Presidente de la compañía anónima denominada **"VENPAX TACHIRA C.A"**, ocurro ante usted respetuosamente y expongo: Presento ante usted, el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la Compañía Anónima **"VENPAX TACHIRA C.A"**, así como se anexa en la presente, los recaudos pertinentes, los cuales son: A) Carta de aceptación del cargo de comisario. B) Depósito bancario que acredita el pago del capital social suscrito. Con la presentación de estos, a objeto de que cumplido como fuere el requisito de ley, se ordene su inscripción, fijación y se me expida la copia necesaria para su publicación por la empresa, debidamente certificada por la oficina a su digno cargo. Es justicia en San Cristóbal a la fecha de su presentación. (Fdo. Ilegible). REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM N° 445 212° Y 163°. Miércoles 20 de Julio de 2022. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) GERMAN PEÑARANDA. IPSA N° 104756, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 18. TOMO: 40-A. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados BS: 1604.67 Según Planilla RM N° 44500432581. La identificación se efectuó así: ISRAEL VERGARA LUGO C.I. V-16034163. DEYANIRA BEATRIZ SANCHEZ COLINA C.I V-11990609. Abogado Revisor SIMON HAMDAN SULEIMAN. Deberá tramitar ante los organismos competentes la PERMISOLOGIA correspondiere para su funcionamiento y una vez obtenida la misma consignarla. REGISTRADOR, (FDO.) RICHARD ENRIQUE HURTADO FARIAS. ESTA PÁGINA PERTENECE A: VENPAX TACHIRA, C.A. Número de expediente 445-61285. CONST. Nosotros, DEYANIRA BEATRIZ SANCHEZ COLINA y ISRAEL VERGARA LUGO, venezolanos, mayores de edad, solteros, titulares de la cedula de identidad N° V-11.990.609 y V-16.034.163 en su orden, domiciliados en San Cristóbal, Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, por el presente documento declaramos que hemos convenido en constituir una Compañía Anónima, que se registrará por las disposiciones contenidas en este documento, el cual ha sido redactado con la suficiente amplitud para que sirva a la vez de Acta Constitutiva y de Estatutos Sociales de dicha Compañía Anónima. TITULO I DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO Y OBJETO. PRIMERA: DENOMINACIÓN: La Compañía se denominará **"VENPAX TACHIRA C.A"** SEGUNDA: DOMICILIO: Su domicilio estará ubicado en la carrera 9, casa n° 1-27, sector centro, San Cristóbal, Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones, tanto en el interior del país, así como en cualquier país del exterior, incluso podrá elegir domicilio especial para ciertos contratos y/o negocios a juicio de la

asamblea general de accionistas. TERCERA: OBJETO: la Compañía Anónima, tendrá por objeto principal: La instalación, habilitación, equipamiento, operación, tarifas, infraestructura, equipamiento, servicios viales, sistemas de recaudación y ubicaciones de estaciones recaudadoras de peajes viales, en las carreteras o vías públicas nacionales, sistemas automatizados de cobro de tarifas de peajes, así como la encomiendas convenidas con las gobernaciones, alcaldías y/o entes públicos descentralizados para la administración de estaciones recaudadoras de peajes, Así como también cualquier actividad conexas o afín con el objeto principal de esta compañía. CUARTA: La duración de la compañía será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil competente, sin perjuicio de que la Asamblea modifique dicho término de duración y pueda prorrogarlo, disminuirlo o disolver la sociedad en cualquier tiempo, aún antes de expirar el mismo. TITULO II DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES QUINTA: El capital social de la compañía es la cantidad de CINCUENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 50.000,00), dividido y representado en CIEN (100) acciones con un valor nominal de QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 500,00) cada una, no convertibles al portador. El capital ha sido suscrito íntegramente y pagado solo en su 20% por los accionistas de la siguiente manera: la accionista DEYANIRA BEATRIZ SANCHEZ COLINA, ya identificado, ha suscrito DIEZ (10) acciones, por un valor nominal de QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 500,00), y paga la cantidad de UN MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.000,00) equivalentes 20% del valor total de las acciones suscritas por este y el accionista ISRAEL VERGARA LUGO, ya identificado, ha suscrito NOVENTA (90) acciones, por un valor nominal de QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 500,00), y paga la cantidad de NUEVE MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 9.000,00) equivalentes 20% del valor total de las acciones suscritas por este. Dicho capital ha sido pagado por los accionistas parcial a través de depósito Bancario, el cual se anexa al presente documento. Dichas acciones confieren a sus accionistas iguales derechos y obligaciones y representan cada una un (1) voto en las asambleas. En el caso de que una acción se haga propiedad de varias personas, la compañía no está obligada a reconocer como propietaria sino a una sola de ellas, a quien los propietarios deben designar como único dueño. SEXTA: En la medida que lo deseen los accionistas, se emitirán títulos o certificados de las acciones, que podrán comprender una o más de ellas, debiendo ser firmados por cualquiera de los Directores de la sociedad. SÉPTIMO: El capital Social de la compañía podrá ser aumentado o disminuido conforme a la ley, teniendo en caso de aumento, derecho preferente los accionistas en forma proporcional al número de acciones que poseen, y en caso de disminución serán afectadas también proporcionalmente a la misma condición. OCTAVO: La propiedad de las acciones se acredita con la inscripción en el libro de accionistas. De igual forma toda cesión, venta o traspaso deberá anotarse en el libro de referencia, el cual será llevado por la compañía, debiendo estar firmado tanto por el cedente como por el cesionario. CAPÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. NOVENO: La suprema autoridad y dirección de la Sociedad reside en la Asamblea General accionistas legalmente constituida, bien sea ordinaria o extraordinariamente, sus decisiones acordadas dentro de los límites de las facultades legales y estatutarias, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los que no hubieren asistido a ella, quedando a salvo los derechos y recursos legales pertinentes que le corresponden. DECIMO: Las Asambleas, tanto ordinarias y como extraordinarias representarán a la totalidad de los accionistas y las decisiones tomadas en ellas, dentro de los límites de sus facultades, serán obligatorias aún para los socios no concurrentes cuando las hubiese tomado o aprobado un número de votos que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital presente. DÉCIMO PRIMERO: Las asambleas de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán en cualquier día, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico anual. La Asamblea Extraordinaria se reunirá

cuando convenga a los intereses de la Compañía y previa convocatoria por parte del presidente, si lo exigiere un número de accionistas que representen un quinto del capital social, con expresión del objeto de la convocatoria, y las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas mediante aviso publicado en prensa de esta localidad, con cinco días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión y deberán indicar el día, lugar, hora y objeto de la misma, estando presentes todos los accionistas de la compañía y de acuerdo estos con los puntos a tratar, se podrá prescindir de esta formalidad. DECIMO SEGUNDO: La Asamblea de Accionistas ordinaria o extraordinaria se considerará válidamente constituida para deliberar cuando estén presentes o representados un número de accionistas que representen más de la mitad el capital social y sus decisiones se consideraran válidamente adoptadas cuando fueren aprobadas por un número de votos que representen por lo menos la mayoría absoluta del capital presente o representada en la Asamblea. Cuándo una asamblea sea convocada y no concurran a ella un número de accionistas que representen la proporción antes señalada se procederá conforme a las normas del Código de Comercio que rigen esta materia. En los casos comprendidos dentro o del artículo 280 del Código de Comercio se procederá conforme a lo establecido en dicho artículo y en el artículo 281 ejusdem. CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMISARIO DECIMO TERCERO: La Administración, gestión, dirección y manejo de todos los negocios de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de un Presidente y de un Vice Presidente. Los miembros de la Junta Directiva duraran (5) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas pueda revocar dicho nombramiento en cualquier momento, previa justificación de irregularidades comprobadas, vencidos dichos plazos seguirán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se haga efectiva su reelección o sustitución. DECIMO CUARTO: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser accionistas o no de la Compañía y serán elegidos por la Asamblea de Accionistas. DECIMO QUINTO: El Presidente y el Vicepresidente actuando conjunta o separadamente tendrán las más amplias facultades de administración y disposición en todos sus asuntos. A título meramente enunciativo mas no limitativo tendrá las atribuciones siguientes: Acordar los gastos generales, ordinarios extraordinarios de Compañía; Ordenar la convocatoria de las Asambleas; Acordar el pago de los dividendos y ordenar la expedición de título de las acciones de acuerdo con lo establecido en este documento; Contratar en cualquier forma, otorgar, y suscribir documentos públicos y privados obligando a la compañía tanto en Venezuela como cualquier otro país del exterior; Conceder, cancelar y obtener créditos con o sin intereses, pudiendo constituir garantía personal, prenda o hipotecaria a favor de la compañía; movilizar cuentas bancarias a nombre de la compañía, emitir y firmar cheques, cobrarlos, depositar, retirar de cualquier cuenta bancaria a nombre de la compañía, endosar cheques u órdenes de pago; Aceptar, librar, endosar, otorgar finiquitos, ceder y avalar en cualquier forma títulos o instrumentos de cambios, que contengan deudas o acreencias de la Compañía; Compra, vender, permutar, enajenar o gravar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles de la Compañía, fijando libremente el precio y condiciones de la negociación; En general hacer todo lo necesario para la defensa judicial y extrajudicial de sus derechos, pudiendo estos efectos, otorgar poderes a mandatarios de su libre elección y transferirle las facultades que se estimen pertinentes. DECIMO SEXTO: Antes de iniciar el ejercicio de sus funciones la Junta Directiva deberá depositar una acción en la caja social de la sociedad, a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio. Dichas acciones son inalienables y en la misma se estampará una nota que así las caracterice. En caso de que uno de los miembros de la junta directiva no sea accionista, deberá depositar en la caja social de la compañía el valor equivalente a veinte (20) acciones. DECIMO SEPTIMO: En caso de disolución y/o liquidación de la sociedad, la Asamblea de accionistas que así lo acuerden designará un liquidador, a quien dará facultades expresas en cuanto a las formas de llevar a

cabo dicha disolución, liquidación o partición conforme a las disposiciones del Código de Comercio Vigente. DÉCIMO OCTAVO: La Compañía tendrá un comisario, quien será designado por la Asamblea de accionistas y durará en sus funciones cinco (5) años. Dicho comisario tendrá las facultades que le establece el Código de Comercio. El comisario tiene el derecho y el deber de inspeccionar todas las operaciones de la compañía, pudiendo en consecuencia examinar los libros, correspondencia y cualquier otro documento de la empresa. CAPÍTULO V DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA DÉCIMO NOVENO: El ejercicio económico anual de la Compañía comenzará el día primero (1ro) de Enero de cada año y terminará el día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año como circunstancia de excepción, el ejercicio económico de la Compañía en el presente año únicamente, comenzará a partir de la fecha de protocolización de este documento constitutivo en el Registro de Comercio y finalizará el treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2.022). VIGESIMO: Al final del ejercicio se cortarán las cuentas y el Presidente hará Practicar un inventario y un Balance General con su correspondiente estado de ganancias y pérdidas, fijando las partidas de acervo social por su valor real. De los beneficios líquidos obtenidos se efectuaran los siguientes apartados: un cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el Diez por ciento (10%) del capital social como reserva legal, el porcentaje que a juicio del Presidente deba apartarse para cumplir con todas las obligaciones derivadas de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, Ley Orgánica del Trabajo y demás disposiciones legales de carácter social, así como también todos aquellos apartados que el Presidente considere conveniente en beneficio de la compañía. Las Utilidades restantes se repartirán en uno o más dividendos a los accionistas y de la manera como lo estime la Asamblea. VIGESIMO PRIMERO: Ningún accionista podrá comprometer la responsabilidad de la Compañía, con el otorgamiento de fianzas o avales, salvo en aquellos casos en que lo exija el interés de la propia Compañía, y previa aprobación de la asamblea de accionistas. TITULO VII DISPOSICIONES FINALES. UNICA: Se designa como Presidente al ciudadano: ISRRRAEL VERGARA LUGO, venezolano, mayor de edad, soltero, hábil, titular de la cedula de identidad N° V.-16.034.163 y como Vicepresidente: a la ciudadana DEYANIRA BEATRIZ SANCHEZ COLINA, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N° V-11.990.609 y como comisario al ciudadano: JONNATHAN JAVIER PERNIA MALDONADO, venezolano, mayor de edad, Licenciado en administración, inscrito en el Colegio de administradores del Estado Táchira bajo el LAC N° 18-26783, de igual manera y a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución N° 150 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.697 del 16 de junio de 2.011, de la Normativa para la Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Oficinas Registrales y Notariales de la República Bolivariana de Venezuela, DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO que los capitales, bienes y haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de este acto son provenientes de Actividades lícitas por tanto, proceden de actividades de legítimo carácter mercantil, lo cual puede ser corroborado por los organismo competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en el Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y la Ley Orgánica de Drogas. Se autoriza al ciudadano ISRRRAEL VERGARA LUGO, plenamente identificado en su condición de Presidente para que presente este documento ante el registro Mercantil respectivo. (Fdo. ilegible). MIÉRCOLES 20 DE JULIO 2022. (FDOS.) ISRRRAEL VERGARA LUGO C.I. V-16034163. DEYANIRA BEATRIZ SANCHEZ COLINA C.I V-11990609. ABOG. RICHARD ENRIQUE HURTADO FARIAS. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN. SEGÚN PLANILLA N° 445.2022.2.3.191. (Fdo.) ABOG. RICHARD ENRIQUE HURTADO FARIAS. REGISTRADOR.